DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1988

por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica presentado por Francia

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(88/567/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE (2), y en particular, la letra a) de su artículo 3,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (3), cuya última modificación la constituye la Decisión 87/488/CEE (4), y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, por carta de 13 de abril de 1988, Francia comunicó a la Comisión un nuevo plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica;

Considerando que el plan, tras haber sido examinado, ha sido considerado conforme a la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (5), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/486/CEE (6), y a la Directiva 80/1095/CEE y que, por lo tanto, se reúnen las condiciones para la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente; que el Comité del Fondo ha sido consultado al respecto,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el plan de erradicación de la peste porcina clásica presentado por Francia.

Artículo 2

Francia adoptará, a más tardar, el 1 de junio de 1988, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la ejecución del plan mencionado en el artículo 1.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.
(4) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 26.
(5) DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.
(6) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 21.